

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Rodiezmo é incapacitado para el cargo de Concejal á D. Andrés López, ha emitido con fecha 20 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Rodiezmo é incapacitado para el cargo de Concejal á D. Andrés López.

Resulta de los antecedentes que ante la Junta general de escrutinio se protestó por varios electores de la validez de las elecciones, fundándose en no haberse expuesto al público en el tiempo determinado por la ley listas electorales; en haberse ejercido coacciones sobre los elec-

tores por medio de dádivas y amenazas, por el Alcalde y el candidato D. Ruperto Sanz, sobre cuyo hecho afirman los protestantes que entienden ya los Tribunales; en que el Interventor D. José Gutiérrez Castañón introdujo su voto en la urna una hora antes del escrutinio; en que al practicarse éste aparecieron más de 30 papeletas con el timbre del comercio de D. Manuel Rodríguez, y en que la Junta de escrutinio la compusieron solamente el Alcalde y dos Interventores.

Asimismo se protestó contra la capacidad del Concejal electo Don Andrés López, por ser deudor á los fondos municipales.

En vista de todo, la Comisión provincial resolvió, en efecto, declarar á éste incapacitado, absteniéndose de resolver sobre las protestas en razón á no ser reproducidas ni justificadas.

De este acuerdo recurren para ante V. E. varios electores solicitando que se sirva revocarlo, y al efecto aducen los hechos consignados ya en las protestas que presentaron á la Junta de escrutinio, y D. Andrés López pretendiendo su declaración de capacidad para el cargo de Concejal, en virtud de las razones que alega y documentos que á su recurso acompaña.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que debe revocarse el acuerdo apelado, declarándose, en su consecuencia, nulas las elecciones y con capacidad al referido D. Andrés López.

Es cierto que este interesado no podría legalmente ser Concejal, con arreglo al párrafo quinto del artículo 43 de la ley Municipal, si en

efecto estuviera demostrado que era deudor á los fondos municipales, y si se hubiera expedido apremio contra él; pero como para probar lo contrario acompaña á su recurso de alzada una certificación expedida por la Secretaría de la Diputación provincial, en que se hace constar que las cuentas del Ayuntamiento de Rodiezmo correspondientes al ejercicio de 1883-84 han sido aprobadas por el Gobierno civil, así como las de 1887-88, no hallándose aún archivadas las de 1885-86, quizás por la razón que dá el recurrente, ó sea por virtud de hallarse las cuentas de este ejercicio en la Presidencia del Consejo de Señores Ministros con motivo de la competencia suscitada por el Gobernador de León y el Juzgado de La Vecilla, es claro que no existe en la actualidad motivo bastante para declarar la incapacidad legal para el cargo de Concejal del mencionado D. Andrés López.

Respecto de los demás hechos de las protestas, una vez éstas presentadas, no ha debido dejarse de resolver sobre ellas, como ha dejado de hacerlo la Comisión provincial, con tanto mayor razón, cuanto que ningún acuerdo había recaído sobre las mismas; y como acerca de dichos hechos no se han presentado pruebas en contrario ni por las Mesas electorales ni por el Alcalde, al remitir el expediente á la referida Comisión, hay motivos racionales para creer que son completamente exactos, y siéndolo, no cabe dudar de que revisten suma gravedad y no pueden convalidarse unas elecciones con tales infracciones legales verificadas.

Por tanto, la Sección, de confor-

midad con la Subsecretaría, opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León, declarar en su consecuencia nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Rodiezmo y declarar asimismo con capacidad legal á D. Andrés López para el cargo de Regidor.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1894.—López Puigerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del 12 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 2 créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relación tercera adicional á la número 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que asciende á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en

junto á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los 2 créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Ha-

cienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
1612	D. Alejandro Jance Lara.	221'05	"	221'05	77'36
1613	Mariano Matilla Centeno..	548'94	131'74	680'68	238'23
1614	Pedro Pelegrín Rueda.	328'89	16'44	345'33	120'86
1615	Eusebio Ruiz de Aldoy.	859'56	232'08	1091'64	382'07
TOTAL.		1.958'44	380'26	2.338'70	818'52

Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión del día 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 478, comprendido en la relación 3.ª adicional á la núm. 2 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, que asciende á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto á 290'04, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Fe-

brero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
478	D. Calixto Rodríguez Carallo	266'10	23'94	290'04	101'51

Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación segunda adicional á la núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de

Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
32	D. Domingo Isla Martínez.	444'59	120'03	564'62	197'61

Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 12 de Abril.)

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Importe de la adjudicación Pesetas Cts.
17246 y otros	D. Ezequiel Martínez Arto.	Palencia.	Estado.	500 "
10701 y otros	El mismo.	Idem.	Idem.	750 "
4995 y otros	Mariano Pérez Quintana	Idem.	Idem.	1138 "
9125 y otros	El mismo.	Idem.	Idem.	773 "

Lo que se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los sucesivos dentro del plazo de quince días, prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1888, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes. Palencia 17 de Abril de 1894.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido y especial en la causa que se dirá, nombrado por la Superioridad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que han sido condenados Fernando Carrancio Santiago, Eugenio Martínez San

Martín, Leandro Ramírez Martínez y Eleodoro Antón Herrador, vecinos de Villoldo, en causa que con otros se les ha seguido sobre falsedad en documento público oficial electoral, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De la propiedad de Fernando Carrancio Santiago.

1.ª Una tierra en término de Villoldo, donde llaman Camino de

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Abril de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

San Cebrián, su cabida 6 cuartas; linda O. camino, M. Inocencia Regaliza, P. Ambrosio Carrancio y N. Antonio Helguera; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, do dicen el Cabildo, de cabida 7 cuartas; linda O. otra del mismo Fernando Carrancio, M. Julian Hervás, P. Ambrosio Carrancio y N. Casilda Cossío, vecina de Palencia; tasada en 350 pesetas.

3.ª Otra en dicho término y pago que la anterior, su cabida 8 cuartas; linderos de O. Antonio Helguera, M. Inocencia Regaliza y P. el mismo; tasada en 400 pesetas.

4.ª Otra tierra á los Llanos, de 7 cuartas; linda O. carrera, M. tierra de herederos de Feliciano San Martín, P. de Ambrosio Carrancio y N. arroyo; valorada en 350 pesetas.

5.ª Otra al Camino de Villasirga, de 5 cuartas; linda O. y M. camino, P. tierra de Germán Martín y N. Eugenio García; en 300 pesetas.

6.ª Otra al Camino de San Cebrián, de 8 cuartas, mitad de una de 16; que linda toda ella O. y M. tierra de Francisco de la Plaza, M. la de Epifanio Carrancio y P. camino; en 350 pesetas.

*De la propiedad de Eugenio Martinez San Martín.*

1.ª Una tierra en término de Villoldo, donde llaman la Zapata, su cabida 12 cuartas; que linda O. tierra de José de los Ríos, M. Ambrosio Carrancio, P. Gaspar Martín y N. camino; valuada en 700 pesetas.

2.ª Otra en dicho término, á do llaman Camino de los Pícaros, su cabida 5 cuartas; que linda O. otra de Germán Llorente, M. otra de Fernando Carrancio, P. Antonio Helguera y N. camino; valuada en 330 pesetas.

3.ª Otra á los Llanos ó Camino de Carrión, de 6 cuartas; linda O. y N. tierra de herederos de Angel Helguera, M. la de Eugenio García y P. Celestino Ramírez; valuada en 300 pesetas.

4.ª Otra en dicho pago, á los Llanos, de 5 cuartas; linda O. y M. tierra de herederos de Benito de la Plaza, P. la de Eugenio García y N. la de Pablo García; en 200 pesetas.

5.ª Otra á Solacuesta, de 2 cuartas; linda O. eriales, P. arroyo, N. Celestino Ramírez y M. herederos de Elías Martínez; en 100 pesetas.

6.ª Otra al Camino de las Bodegas, de 3 cuartas; linda O. y M. camino, P. Santos Pastor y N. Pedro Carrancio; en 400 pesetas.

*De la propiedad de Leandro Ramirez Martínez.*

1.ª Una tierra en término de Villoldo, al Camino de Carrión, de cabida de 3 cuartas; linda O. carretera, M. Ezequiel Andrés, P. cami-

no y N. Martín Fernández; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á do dicen el Paramillo, de cabida 5 cuartas; linda O. y N. Casilda Rodríguez, M. Angel Helguera y P. Epifanio Carrancio; en 350 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, do dicen las Muñizas, de 5 cuartas; linda O. Fernando Carrancio, M. Celestino Ramírez, P. Capellanía de San Antonio y N. Aurelio de la Plaza; en 400 pesetas.

4.ª Otra tierra á do llaman las Muñizas, de cabida 7 cuartas; linda O. y N. Mariano Santiago, P. la de Ambrosio Carrancio y M. Salustiano Martínez; valuada en 500 pesetas.

5.ª Otra á Travesaña, de 4 cuartas; linda por O. Travesaña, M. tierra de Casilda Rodríguez Cossío, P. viña de Mariano Helguera y N. de Celestino Ramírez; en 300 pesetas.

6.ª Otra en dicho término y pago de la Travesaña, de 2 cuartas; linda O. Travesaña, M. Guillermo Cahuérniga, P. viña de Simón Cacho y N. Guillermo Cahuérniga; en 200 pesetas.

*De la pertenencia de Eleodoro Antón Herrador.*

1.ª Una tierra en término de Villoldo, al pago del Camino de Villanueva, su cabida 19 cuartas; linda E. y M. Francisco Martínez y N. Gregorio Ramírez; en 1.000 pesetas.

2.ª Otra tierra á la Cantorilla de los Llanos, de 10 cuartas; linda O. carretera, M. tierra de Doña Casilda Rodríguez Cossío, P. y N. herederos de Elías Martínez; valuada en 400 pesetas.

3.ª Otra á Pozatuno, de 10 cuartas; linda O. arroyo, P. Germán Martín, M. Demetrio Ramírez y N. Felipe Martín; en 600 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en que se celebrará simultáneo en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villoldo.

Se advierte que los ejecutados no han presentado títulos de propiedad de las fincas que se enajenan, pudiendo enterarse en la Escribanía de la certificación que obra en los autos, expedida por el Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes, sobre las cargas que gravitan en aquéllas, y los rematantes no podrán exigir otros, siendo de su cuenta el subsanarlos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse además el 10 por 100 para tomar parte en la subasta de los bienes que se enajenan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Saldaña á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitulos.		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4712	"	7840	"	
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	712	"			
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2416	"			
4.º	Arquitectos. . . . .	"	"			
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"			
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	166	"	1665	"	
2.º	Bagajes. . . . .	833	"			
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"			
4.º	Elecciones. . . . .	500	"			
5.º	Calamidades. . . . .	166	"			
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	4584	"	
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"			
3.º	Cárcel modelo. . . . .	4584	"			
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	"	"	434	"	
2.º	Pensiones. . . . .	434	"			
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"			
4.º	Contratos. . . . .	"	"			
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"			
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	1052	"	1073	"	
2.º	Institutos. . . . .	"	"			
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"			
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"			
5.º	Academias. . . . .	"	"			
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"			
7.º	Museos. . . . .	"	"			
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	"	"	16970	"	
2.º	Hospitales. . . . .	4271	"			
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"			
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"			
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	12699	"			
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"			
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1349	"	
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1349	"			
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	666	"	666	"	
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	
	CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1667	"	14002	"	
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	12335	"			
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	"	"	"	"	
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	987	"	987	"	
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"	"	
	TOTAL GENERAL. . . . .				49570	"

En Palencia á 2 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Ricardo Gutiérrez.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 3 de Abril de 1894.

La Diputación provincial acordó aprobarla, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.**

RELACION de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	Articulos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollar.	Palencia.	15	Trigo.	300 quintales métrs.	20 42	6126
El mismo.	Idem.	15	Cebada.	600 id. id.	3 98	2388
El mismo.	Idem.	15	Paja.			
				TOTAL.		8514

Palencia 16 de Abril de 1894.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho término pueden enterarse los contribuyentes que en el mismo figuren y exponer las reclamaciones que crean conducentes si se creyeran agraviados.

Bahillo 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Inocencio Arnillas.

**Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

En la Secretaría del mismo se halla terminado el padrón de industriales de esta localidad para el próximo año económico de 1894-95, el cual se expone al público por ocho días para ser examinado y producir las reclamaciones legales por los que en dicho padrón figuran.

Villadiezma 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fortunato López.

**Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1894 á 95, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Tabanera de Cerrato 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Andrés Fraile.

**Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas, ante esta Corporación, dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; serán preferidos los aspirantes que además de reunir las condiciones establecidas por la vigente ley Municipal, hayan desempeñado dicho cargo por espacio de diez años, posean conocimientos prácticos en contabilidad municipal y hayan observado una conducta irreprochable.

Itero de la Vega 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julian Abad.—El Secretario interino, Ebrulfo Miguel.

**Ayuntamiento constitucional de Villagimena.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un año de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia la primera subasta en la Casa Consistorial y ante este Ayuntamiento para el último día de los diez siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que se enteren los que deseen tomar parte en la subasta.

Villagimena 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santiago Cabezón.

**Ayuntamiento constitucional de Bahillo.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito mu-

**Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Don Germán Blanco de Ana, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que acordado por esta Corporación municipal el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos por el período de un año, se ha señalado para la subasta el día 29 de los corrientes á las diez de la mañana y terminará á las once de la misma, en el local de este Ayuntamiento. La especie objeto del arriendo será el vino de todas clases, el importe de los derechos sin recargo es el de 1.017 pesetas 50 céntimos. La garantía necesaria para hacer postura será la del 2 por 100 del cupo total del Tesoro, debiéndola consignar con antelación al acto en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Junta el día del remate. La subasta se hará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzada de los Molinos 16 de Abril de 1894.—Germán Blanco.

**Ayuntamiento constitucional de Villalaco.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa por un período de uno á tres años, que darán principio en 1.º de Julio próximo, se anuncia su primer remate para el día 28 del corriente mes, teniendo lugar en la Casa Consistorial y á la hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.035 pesetas de cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal, advirtiéndose que el que resulte posterior habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de abrirse el remate el 2 por 100 de la cantidad del tipo total de la subasta, ó en su caso de aquélla que abraza su proposición, de uno ó de todos los ramos, sujetándose para ello á las condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á vista y disposición de cuantas personas quieran interesarse.

Villalaco 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Aguado.—El Secretario, Espedito Alario.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.**

Formado el padrón industrial de este distrito municipal conforme á lo que dispone el art. 63 del vigente reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídas.

Becerril del Carpio 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Andrónico García.

**Ayuntamiento constitucional de Frómista.**

Acordado por dicho Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo sobre las especies de consumos por un año, se ha señalado para la subasta el día 3 de Mayo próximo, dando principio en la Sala Consistorial de esta villa á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta comprenderá todas las especies sujetas al adeudo y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Frómista 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Bernardo Revilla.—Por su mandado, Domingo Alvarez.

**Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Desierta por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies de consumos que ha tenido lugar en esta villa el día 14 del actual, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera para el día 29 de los corrientes, con solo la variante de que en ésta se admiten posturas por las dos terceras partes del tipo de la subasta y el arriendo solo será validero por un año.

Castil de Vela 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

**Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.**

Don Angel Velasco de Lamo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que formado el padrón de industriales de este distrito municipal, se halla de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que deseen enterarse puedan hacerlo en el término señalado y pasado que sea se remitirá á la superioridad para su aprobación.

Población de Arroyo 15 de Abril de 1894.—Angel Velasco.—Por su mandado, Isaác Delgado, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Perales.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por término de uno á tres años de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para los inmediatos años económicos, se anuncia la primera subasta el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento del distrito.

Perales 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan S. Illera.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.